

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

DECRETO 45/1993, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE CONSTITUYE LA RED AUTONÓMICA DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

BOCyL nº 41, de 2 de marzo de 1993, página 1158

VALLADOLID, febrero 1993

**DECRETO 45/1993, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE
CONSTITUYE LA RED AUTÓNOMICA DE
HEMOTERAPIA Y HEMODONACIÓN DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, por el que se regula la hemodonación y los Bancos de Sangre, atribuye a las Comunidades Autónomas la regulación territorial y funcional de esta materia, sin perjuicio de la necesaria coordinación a nivel del Estado.

El artículo 27.1.1ª. del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo y ejecución de la legislación del Estado en materia de Sanidad e Higiene, promoción, prevención y restauración de la salud; atribuyéndose, por tanto, a la Junta de Castilla y León la competencia y el mandato legal de afrontar la anterior regulación.

Las crecientes necesidades de sangre y hemoderivados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León exigen la adopción de medidas encaminadas a la dotación de una organización hemoterápica eficaz y capaz de satisfacer cuantitativa y cualitativamente las necesidades de la población.

En este sentido y como primeros pasos en el objetivo marcado, mediante Orden de 15-4-88 de la entonces Consejería de Cultura y Bienestar Social, se regula la Comisión Autónoma de Hemoterapia y Hemodonación, definiéndose como el órgano consultivo y coordinador en ambas materias en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y estableciendo la participación de Instituciones y Hermandades de donantes de sangre.

Seguidamente y a través del Decreto 282/1990 la Junta de Castilla y León creó el Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación que, dependiente de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y con sede en Valladolid, extiende su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

En el momento actual, la evidente necesidad de modificar la situación de falta de infraestructura hemoterápica aconseja el establecimiento de una Red Autónoma de Hemoterapia y Hemodonación que abarque las especiales características de estos centros, al objeto de aglutinar y coordinar todos los medios materiales y humanos de que dispone el sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a la vez que se aborda la necesidad de promover la donación altruista de sangre, el compromiso de afrontar la obtención de hemoderivados y el fomento de la educación e investigación en el campo de la transfusión sanguínea.

En el establecimiento de la precitada Red Autónoma ha sido oída la Comisión Autónoma de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social y previa deliberación en la Junta de Castilla y León en su reunión del día 24 de febrero de 1993,

DISPONGO:

TITULO I

De la Red Autónoma de Hemoterapia y Hemodonación

Artículo 1º.-

1. Por la presente disposición se constituye la Red Autónoma de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León, con objeto de atender, en el ámbito de esta Comunidad, las necesidades de sangre humana y de sus componentes.

2. Dicha Red estará estructurada en los siguientes niveles:

- a) Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación.
- b) Bancos de Sangre de Area.
- c) Bancos de Sangre Hospitalarios.
- d) Depósitos de Sangre Hospitalarios.

TITULO II

Del Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación

Artículo 2º.-

El Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación, creado por Decreto 282/1990 y con sede en Valladolid, extenderá su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

No obstante, la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá considerar la creación de nuevos Centros Autonómicos para subvenir las necesidades futuras de la asistencia sanitaria.

Artículo 3º.-

El Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación realizará las siguientes funciones:

- a) Planificar y promover la donación de sangre y plasma dentro de su ámbito de actuación.
- b) Programar y realizar programas de Plasmaféresis y Citoféresis no terapéuticas.
- c) Planificar y coordinar la cobertura de las necesidades y el aprovechamiento óptimo de sangre y hemoderivados de todos los Bancos de Sangre de la Comunidad Autónoma.
- d) Coordinar y responsabilizarse del intercambio de plasma que se realice entre los Bancos de Sangre de él dependiente y la industria fraccionadora.

El envío de plasma a la industria productora de derivados plasmáticos se realizará preferentemente desde el Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación. En aquellos casos en los que razones de eficacia así lo requieran, otros Bancos de la Comunidad Autónoma, podrán enviar directamente el plasma obtenido a la industria fraccionadora, pero siempre bajo autorización y supervisión del Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación.

- e) Disponer de un inventario actualizado referente a donantes, recursos materiales y humanos y actividad de los diferentes Bancos de Sangre y de las necesidades de sangre, plasma y hemoderivados de su ámbito territorial.
- f) Participar en los programas de formación del personal sanitario relacionado con la Hemoterapia.
- g) Desarrollar labores de investigación relacionadas con todas las funciones encomendadas.
- h) Efectuar, siempre que criterios de eficiencia lo aconsejan, la extracción de sangre en las Areas de Salud de la Comunidad Autónoma que se le asignen.
- i) Atender, de modo directo, las necesidades de sangre y hemocomponentes de las Areas de Salud que se le asignen o de otras que se lo soliciten.
- j) Responsabilizarse del suministro de sangre y hemoderivados en los casos de pacientes sensibilizados o para atender las necesidades en circunstancias de emergencia.

k) Supervisar el cumplimiento de la normativa básica de evaluación de la calidad de todos los Bancos de Sangre ubicados en la Comunidad de Castilla y León.

l) Ser el centro de referencia de aquellos casos de poca prevalencia en la población, cuyo diagnóstico o tratamiento implique la disponibilidad de sangre, componentes de la sangre o reactivos de uso poco frecuente.

ll) Desarrollar cualquier otra función que se le encomiende relacionada con la Hemoterapia y Hemodonación.

Artículo 4º.- La dirección y coordinación de todas las actividades del Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación corresponderá al Director-Gerente del mismo, encomendándosele las siguientes funciones:

a) Asumir la representación oficial del citado Centro y ejercer la superior autoridad dentro del mismo.

b) Mantener la necesaria planificación, coordinación, dirección y evaluación de las funciones del Centro con el conjunto de los Bancos de Sangre.

c) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente.

d) Cumplir las resoluciones e instrucciones emanadas de los órganos superiores de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

e) Elaborar y proponer el presupuesto anual del Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación.

f) Cualquier otra función que pueda encomendársele relaciona con la Hemoterapia y Hemodonación.

2.- El puesto de Director-Gerente del Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación se proveerá en la forma que reglamentariamente se determine.

3.- Asimismo, el Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación contará con un Médico Especialista en Hematología- Hemoterapia que, bajo la dependencia del Director-Gerente, se responsabilizará de la dirección técnica del Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación, y cuyo puesto se proveerá como reglamentariamente se determine.

Artículo 5º.-

Como órgano de asesoramiento y consulta del Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación se crea una Comisión Consultiva, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Director General de Salud Pública y Asistencia o persona en quien delegue.

Vocales:

- El Director-Gerente del Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación.
 - El Director Técnico del Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación.
 - El Jefe del Servicio de Atención Hospitalaria y Especialidades de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.
 - El responsable de cada Banco de Sangre de Area.
 - Un representante de los Bancos de Sangre Hospitalarios.
 - Un representante de las Asociaciones y Hermandades de Donantes de Sangre que actúen en el ámbito geográfico correspondiente al Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación, designado por el Consejero de Sanidad y Bienestar Social a propuesta de los Presidentes de las mismas.
-

2.- El régimen y funcionamiento de la Comisión Consultiva será fijado por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

TITULO III

De los Bancos de Sangre de Area

Artículo 6º.- 1. Los Bancos de Sangre de Area son aquellos centros o establecimientos públicos que, bajo la dependencia funcional del Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación, se responsabilizarán de la ejecución de la política hemoterápica en su correspondiente Area de Salud.

2. No obstante lo anterior, los Bancos de Sangre de Area podrán ser de referencia para otros ámbitos geográficos de actuación diferentes a su propia Area de Salud en los términos que, en este sentido, se acuerden por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

3. Las funciones del Banco de Sangre de Area de Valladolid serán asumidas por el Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación.

Asimismo, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social podrá modificar, por criterios de planificación sanitaria, la calificación de Bancos de Area.

Artículo 7º.- Con carácter general y de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, el Banco de Sangre de Area desarrollará las siguientes funciones:

a) Promover y extraer la sangre en su Area de Salud. Siempre que criterios de eficacia lo aconsejen, y, bajo la supervisión del Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación, podrá realizar extracciones en otros puntos diferentes a su ámbito de actuación.

b) Suministrar sangre y sus componentes a los centros hospitalarios de su Area de Salud.

c) Promover las actuaciones precisas para lograr la autosuficiencia en sangre y hemoderivados en el territorio que tenga adscrito.

d) Preparar componentes de la sangre total extraída, de acuerdo con las indicaciones del Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación.

e) Cuando esté ubicado en un Centro Hospitalario, realizará la extracción de sangre intrahospitalaria y la hemoterapia de dicho centro.

f) Participar y desarrollar tareas de docencia e investigación en el campo de la hemoterapia y en relación con las funciones que tiene encomendadas.

g) Disponer de un inventario permanente actualizado de los donantes, recursos materiales, humanos y actividad de los diferentes Bancos y Depósitos de Sangre en su ámbito territorial.

h) Estimular la creación de Comités Hospitalarios de Transfusión.

i) Desarrollar cualquier otra función que le sea encomendada por el Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación.

Artículo 8º.-

1. Los Bancos de Sangre de Area deberán estar integrados funcionalmente en el Hospital de Referencia del Area de Salud y tendrán asignados el personal y material propios necesarios para cubrir sus funciones.

2. Al frente de cada Banco de Sangre de Area habrá un director técnico que deberá ser Especialista en Hematología y Hemoterapia.

Artículo 9º.-

1. Como órgano de asesoramiento y consulta de cada Banco de Sangre de Area se creará una Comisión Consultiva.

2. Las Comisiones Consultivas de los Bancos de Sangre de Area tendrán la siguiente composición:

Presidente: El director técnico del Banco de Sangre del Area correspondiente.

Vocales:

- Un representante de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.
- Los responsables técnicos de los restantes Bancos de Sangre hospitalarios ubicados en su Area de Salud.
- Un representante de las asociaciones y hermandades de donantes de sangre que actúan en su ámbito geográfico, designado por los presidentes de las mismas.

3. Las Comisiones Consultivas de los Bancos de Sangre de Area tendrán las siguientes funciones:

- a) Asesorar al director técnico del Banco de Sangre de Area en el desempeño de sus funciones.
- b) Estimular e impulsar el cumplimiento de las funciones de los Bancos de Sangre de Area fijadas en el artículo 7º., especialmente en lo referente a la promoción de donaciones y a la utilización correcta de la sangre y sus derivados.
- c) Procurar la adecuada coordinación entre los diferentes bancos de sangre hospitalarios y depósitos de sangre existentes en el Area de Salud correspondiente.

TITULO IV
De los Bancos y Depósitos de Sangre Hospitalarios

Artículo 10.-

Los Bancos de Sangre Hospitalarios, integrados en los Servicios o Unidades de Hematología y Hemoterapia, tendrán como ámbito de actuación el Hospital en que se ubiquen, y actuarán en materia de donación y hemoterapia con dependencia funcional de su correspondiente Banco de Sangre de Area.,

Artículo 11.-

Serán funciones de los Bancos de Sangre Hospitalarios:

- a) Colaborar con el Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación y su Banco de Sangre de Area en la promoción de la donación de sangre.
- b) Promover la donación de sangre en su ámbito hospitalario.
- c) Realizar extracciones de sangre y analítica y procesamiento de las unidades obtenidas, en función del cometido que les sea asignado por el Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación y su correspondiente Banco de Sangre de Area en la planificación efectuada para dicha Area de Salud.
- d) Preparar los productos hemoterápicos para los que sean autorizados.
- e) Ocuparse de la asistencia hemoterápica de los pacientes del Centro Hospitalario en que se ubique, asegurando el control de calidad del proceso de transfusión mediante los estudios y exámenes oportunos.
- f) Colaborar con el Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación y con el Banco de Sangre de Area en la mejora de las técnicas transfusionales y en la difusión de estas técnicas entre los facultativos usuarios de su hospital y, en este sentido, impulsará el funcionamiento del Comité Hospitalario de Transfusión.
- g) Participar en los programas de docencia e investigación en el campo de la transfusión sanguínea en colaboración con el Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación y el Banco de Sangre de Area.

Artículo 12.-

Al frente del Banco de Sangre Hospitalario estará un Médico Especialista en Hematología y Hemoterapia.

Artículo 13.-

1. En aquellos Centros Sanitarios en que la actividad transfusional no justifique la existencia de un Banco de Sangre Hospitalario podrá instalarse un Depósito de Sangre bajo la responsabilidad de un Médico Especialista en Hematología y Hemoterapia.

2. Los Depósitos de Sangre hospitalarios limitarán sus funciones a planificar y realizar la hemoterapia del Centro Sanitario donde estén situados, asegurando el correcto almacenamiento de los productos hemoterápicos depositados y verificando los controles de calidad de todo proceso transfusional.

Artículo 14.-

1. Todos los Bancos y Depósitos de Sangre autorizados que se encuentren ubicados en el territorio de la Comunidad de Castilla y León quedan integrados funcionalmente, en virtud de su respectiva autorización de creación o legalización, en la Red Autonómica de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 18 del R.D. 1945/1985, de 9 de octubre.

2.- Los Bancos o Depósitos de Sangre que integran la Red Autonómica de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León quedan vinculados solidariamente al cumplimiento de sus fines comunes, coordinándose y complementándose dentro del marco general de la planificación que establezca la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

3. La autorización y legalización de los Bancos de Sangre se otorgará por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y las mismas se regirán por lo dispuesto en la Orden de 15 de abril de 1988 de la entonces Consejería de Cultura y Bienestar Social, el Real Decreto 1945/1985 y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

En los términos previstos en el R.D. 1945/1985 y con el fin de que se pueda controlar la observación del principio de gratuidad de la sangre y sus componentes donados, el Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación y los Bancos de Sangre llevarán a cabo una contabilidad separada y comprensiva de todos sus ingresos y gastos.

Los gastos imputables a la extracción, procesamiento, conservación de la sangre y sus derivados serán facturados por el Centro Autonómico de Hemoterapia y Hemodonación, así como por el resto de los Bancos de Sangre en todo caso, e incluso a los hospitales a que estén adscritos.

Segunda.-

Con objeto de asegurar el adecuado funcionamiento de la Red Autonómica de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León, la Consejería de Sanidad y Bienestar Social regulará, en el plazo máximo de ocho meses a partir de la publicación de este Decreto, la acreditación de los diferentes niveles de la Red Autonómica.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Se faculta a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social para dictar las disposiciones y resoluciones que sean necesarias en el desarrollo y aplicación del presente Decreto

Segunda.-

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «B.O.C. y L.».

Valladolid, 24 de febrero de 1993.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,

Fdo.: JUAN JOSE LUCAS JIMENEZ

El Consejero de Sanidad y Bienestar Social,

Fdo.: JOSE MANUEL FERNANDEZ SANTIAGO